**&&RESOLUCIÓN 38465 DE 2018**

(diciembre 13)

Diario Oficial No. 50.908 de 27 de marzo 2019

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [23](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0824_2022&arts=23) de la Resolución 824 de 2022>

Por medio de la cual se modifica el artículo [33](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0448_2016&arts=33) de la Resolución 448 de 2016.

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA),

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo [4o](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d3761009&arts=4) del Decreto 3761 de 2009, el numeral 19 del artículo [6o](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d4765008&arts=6) del Decreto 4765 de 2008 y el numeral 1 del artículo [2.13.1.3.1](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=d1071015&arts=2.13.1.3.1) del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades de los vegetales y sus productos.

Que corresponde al ICA como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), proteger la sanidad vegetal del país, mediante la ejecución de acciones de prevención, control y erradicación de plagas.

Que así mismo es función general del ICA conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, comercialización, movilización, importación o exportación de animales, plantas, insumos, productos y subproductos agropecuarios, directamente o a través de los entes territoriales o de terceros, en los asuntos propios de su competencia.

Que mediante la Resolución [448](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0448_2016&arts=Inicio) de 2016, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) estableció los requisitos para el registro de los predios de producción de vegetales para exportación en fresco, el registro de los exportadores y el registro de las plantas empacadoras de vegetales para la exportación en fresco.

Que el artículo [33](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0448_2016&arts=33) de la Resolución 448 de 2016 estableció un plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada de su vigencia, para que los predios y exportadores con registro vigente o que se encontraran en trámite de registro conforme a la normatividad anterior, se ajustaran a los nuevos requisitos allí establecidos.

Que dicho plazo fue ampliado por solicitud del sector bananero y platanero del país hasta el 21 de enero de 2019, mediante la expedición de la Resolución ICA [9805](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_9805_2017&arts=Inicio) de 2017, con el fin de que la totalidad de predios y exportadores de vegetales en fresco se registren ante el ICA conforme a la Resolución [448](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0448_2016&arts=Inicio) de 2016.

Que el gremio y representantes de los productores de la región de Urabá nuevamente han solicitado al ICA una prórroga o ampliación del plazo establecido en el artículo [33](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0448_2016&arts=33) de la Resolución 448 de 2016, con el fin de dar cumplimiento a la misma.

Que una vez analizada la citada solicitud por parte del ICA, se ha considerado que es viable conceder la ampliación del plazo otorgado en la Resolución [448](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0448_2016&arts=Inicio) de 2016 para cumplir con los requisitos de registro.

En virtud de lo anterior.

RESUELVE:

&$ARTÍCULO 1o. OBJETO. **<Resolución derogada por el artículo [23](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0824_2022&arts=23) de la Resolución 824 de 2022>** Modifíquese el artículo [33](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0448_2016&arts=33) de la Resolución ICA 448 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo [33](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0448_2016&arts=33). Transitorio. Los predios y exportadores con registro vigente conforme a las resoluciones ICA [1806](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_1806_2004&arts=Inicio) de 2004 y [2964](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_2964_2008&arts=Inicio) de 2008, tendrán plazo hasta el 21 de enero de 2020 para ajustarse a los requisitos establecidos en la presente resolución”.

&$ARTÍCULO 2o. VIGENCIA. **<Resolución derogada por el artículo [23](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0824_2022&arts=23) de la Resolución 824 de 2022>** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo [33](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_0448_2016&arts=33) de la Resolución 448 de 2016 y deroga la Resolución [9805](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=r_ica_9805_2017&arts=Inicio) de 2017.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 2018.

La Gerente General,

Deyanira Barrero León